



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120090010800. Villavicencio,
tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019). Al despacho del señor Juez
las presentes diligencias para lo pertinente. *Sírvase proveer.*

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020)

*Téngase por contestada la demanda en término por la apoderada de la señora
LADY LILIANA PENAGOS MARTIN, teniendo en cuenta que los días 2 y 3 de
octubre de 2019, no corrieron como quiera que se desarrollaba paro nacional
de ASONAL JUDICIAL, conforme la constancia visible a folio que antecede.*

*Se invalida la notificación personal según acta visible a folio 52, toda vez que
la notificación se surtía por estado tal como se indicó en auto de fecha 30 de
septiembre de 2019 visible a folio 51.*

NOTIFIQUESE,

MARISOL ALEXANDRA CASTRO LONDOÑO
Juez



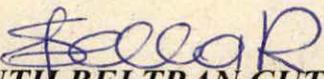
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 002 del 17 ENE 2020

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME DE SECRETARIAL. 2012-00179-00. Villavicencio, 28 de noviembre de 2019. Al Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer.

La secretaria


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVIENCIO

Villavicencio, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020)

1.- Comoquiera que las demandadas y la estudiante de consultorio jurídico YASITH ALEJANDRA VERA AGUDELO, guardaron silencio al requerimiento que se les hizo en auto anterior¹, conforme viene indicado en dicho proveído, el **despacho dispone:**

Téngase por no contestada la demanda por parte de las demandadas ALISSON DEYANIRA y SANDRA MAGALLY CAMELO VELÁSQUEZ, quienes se notificaron personalmente de su admisión el 28 de agosto de 2018² y 02 de abril de 2019³, respectivamente.

2.- Para que tenga lugar la audiencia de que trata el numeral 6° del art. 397 del CGP, en concordancia con el art. 392 ejusdem, **se fija** la hora de las **9. am** del día **25** del mes de **Febrero** del año 2020. **Cítese** a las partes para que concurren a la audiencia en la fecha y hora señaladas. **Adviértaseles** sobre las sanciones a que se pueden hacer acreedores en caso de incumplimiento a la evacuación de la audiencia antes descrita.

3.- De conformidad con el art. 392 del código General del Proceso **se decretan las siguientes PRUEBAS:**

Por la parte actora:

DOCUMENTALES:

Téngase como prueba los documentos aportados con la presentación de la demanda en cuanto fueren legales y pertinentes.

Por la parte demandada:

No se decretan toda vez que contestó demanda extemporáneamente.

De oficio:

DOCUMENTALES:

Téngase como prueba todos los documentos que obran en el plenario en cuanto fueren legales y pertinentes.

¹ Folio 66 C.3.

² Folio 23 C.3.

³ Folio 65 C.3.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta interrogatorio al demandante **JORGE EDUARDO CAMELO PEREIRA** y a las demandadas **ALISSON DEYANIRA** y **SANDRA MAGALLY CAMELO VELÁSQUEZ**.

Notifíquese y cúmplase

MARISOL ALEXANDRA CASTRO LONDOÑO

Juez



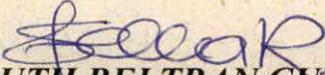
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 002 del
11 ENE 2020.

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. 2014 00479 00. Villavicencio, 28 de noviembre de 2019. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver. Sírvase proveer.

La secretaria


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020)

El Despacho procede a resolver sobre el **DESISTIMIENTO TÁCITO** contemplado en el art. 317 del Código General del Proceso teniendo en cuenta lo siguiente:

Mediante auto del 25 de septiembre de 2018¹ se ordenó **REQUERIR** a la parte actora para que diera impulso al proceso realizando la notificación personal de los demandados **JOSÉ REMIGIO** y **NELSON MORA SÁNCHEZ**, así como para que otorgara el respectivo poder al estudiante de consultorio jurídico que le fue asignado por la Universidad Santo Tomas sede Villavicencio, o designara un apoderado de confianza, decisión debidamente notificada por estado del 26 de septiembre de 2018, y que incluso, fue comunicada a la misma demandante **AURA MARÍA SÁNCHEZ MORA** mediante oficio No. 1993, recibido por ésta el 28 de enero de 2019².

Para resolver se considera:

El art. 317 del Código General del Proceso en los incisos primero y segundo del numeral 1º dice: "...cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido éstos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas...".

El auto que ordenó requerir a la parte actora fue notificado por estado y es sujeto de consulta a través de la página web de la Rama Judicial, y como se indicó en precedencia, incluso fue comunicado a la demandante mediante oficio recibido por ésta el pasado 28 de enero de 2019.

A la fecha la demandante no ha efectuado la notificación ordenada ni constituyó apoderado judicial que continuara su representación en este asunto, ni existe de ésta manifestación alguna en relación con el trámite del proceso.

Así las cosas, comoquiera que los plazos establecidos se encuentran cumplidos conforme lo establecido en el art. 317 del CGP se declarará desistida tácitamente la presente actuación.

¹ Folio 49.

² Folio 52.

No se emitirá condena en costas a la demandante por su no causacion, máxime que los únicos demandados que contestaron demanda, es decir, MARLON MORA SÁNCHEZ y LUZ MARINA MORA SÁNCHEZ³, lo hicieron en causa propia y no incurrieron en gastos o expensas judiciales.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR DESISTIDA TÁCITAMENTE la presente demanda, acorde con las consideraciones que anteceden.

SEGUNDO: SIN CONDENA en costas a la parte actora, por lo indicado en la parte motiva.

TERCERO: ARCHIVAR LAS DILIGENCIAS, dejando las constancias del caso en los libros radicadores y en el Sistema Justicia Siglo XXI.

Notifíquese y cúmplase

MARISOL ALEXANDRA CASTRO LONDOÑO
Juez



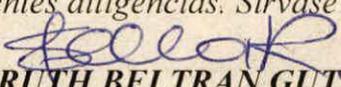
 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>002</u> del <u>17 ENE 2020</u>
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria

cacq.

³ Folios 30 a 40.

INFORME SECRETARIAL. 2015-00687-00, Villavicencio, 23 de octubre de 2019. Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias. Sírvase Proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020)

1.- **Téngase** por revocado el poder otorgado a la estudiante de consultorio jurídico MARLEIDY NATALIA TIQUE ALVARADO. En su lugar, **se reconoce personería** a la también estudiante de consultorio jurídico DANNA MARYELY AGUDELO BARBOSA, como apoderada de la demandante HEIDY MELO RODRÍGUEZ en los términos y para los fines del poder otorgado visto al folio 155.

2.- La apoderada de la señora HEIDY MELO RODRÍGUEZ solicitó¹ que los títulos judiciales Nos. 445010000469803, 445010000472744 y 445010000475107 cada uno por valor de \$230.760, \$70.223 y \$74.367, respectivamente, según ésta, consignados a órdenes de éste Juzgado y para el presente proceso, fueran convertidos o trasladados al proceso No. 50001 3110 003 2013-00102 00 del Juzgado Tercero de Familia de esta ciudad, por tratarse dichos dineros de la cuota alimentaria fijada en ese estrado judicial.

Al respecto, **se aclara** a la libelista que consultado el portal de los depósitos judiciales que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia, se constató que a la fecha, no existen títulos pendientes de pago a favor de la señora HEIDY MELO RODRÍGUEZ, o que hayan sido consignados a nombre del demandado FERNANDO ECHEVERRY RODRÍGUEZ, tal y como se aprecia de la impresión de pantalla vista a los folios 157 y 158, de manera que no hay lugar efectuar conversión alguna.

De otro lado, **se precisa** que la cuota fijada por el Juzgado Tercero de Familia de Villavicencio en el proceso 50001 3110 003 2013-00102 00, fue modificada por este despacho en sentencia del 19 de mayo de 2017², en la cual se hizo regulación de todas las cuotas de alimentos que el demandado FERNANDO ECHEVERRY RODRÍGUEZ debe suministrar a sus menores hijos LUIS FERNANDO, MARGARITA ROSA y SARA NICOLE ECHEVERRY MELO, así como para el joven DIEGO FERNANDO ECHEVERRY GULUMA, de manera que, la cuota alimentaria vigente es la fijada por este Juzgado al interior del presente proceso. Además, con auto del 01 de junio de 2018³, se ordenó elaborar orden de pago permanente de la cuota de alimentos a favor de la demandante y del mencionado joven y así viene siendo cancelada.

Por lo anterior, es posible los que títulos judiciales por los que se solicitó conversión, que se reitera, no están depositados en la cuenta bancaria de éste despacho, se encuentren consignados a órdenes del Juzgado Tercero de Familia de Villavicencio, autoridad ante la cual la demandante deberá solicitar su pago.

Notifíquese y cúmplase

La Juez


MARISOL ALEXANDRA CASTRO LONDOÑO

cacq.

¹ Folio 154.

² Folios 103 y 104.

³ Folio 151.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 002 del

17 ENE 2020


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME DE SECRETARIAL. 2017-00051-00. Villavicencio, 26 de noviembre de 2019. Al Despacho de la señora Juez para lo pertinente. Sirvase proveer.

La secretaria


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVIENCIO

Villavicencio, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020)

Comoquiera que desde el 11 de enero de 2018, se recibió el oficio No. 122242448-224453 suscrito por el Jefe de Gestión de Cobranza de la DIAN de ésta ciudad¹, en el que se informó qué documentos debían ser aportados por los interesados en la sucesión para obtener la expedición del paz y salvo, y a la fecha, los herederos reconocidos no han adelantado gestión alguna para el efecto, **se dispone:**

REQUIÉRASE a los herederos reconocidos para que procedan de conformidad y adelanten las gestiones pertinentes con miras a obtener el paz y salvo de la DIAN. **ADVIÉRTASELES que si vencido el término de treinta (30) días no han cumplido con la totalidad del requerimiento, se declarará DESISTIDA TÁCITAMENTE** la presente actuación de conformidad con el numeral 1° del art. 317 del CGP.

Permanezca el proceso en Secretaría por el término antes indicado y una vez cumplido vuelva al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase

La Juez,


MARISOL ALEXANDRA CASTRO LONDOÑO

cacq,

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVIENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>002</u> del <u>17 ENE 2020</u>
 STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ Secretaria

¹ Folio 52 C.1.



INFORME SECRETARIAL: 5000131100012017-00126-00. Villavicencio, doce (12) de diciembre de 2019. Al Despacho las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020)

Para que tenga lugar la **AUDIENCIA** de que trata el Art. 579 del Código General del Proceso se señala la hora de las 2.p.m del día 18. del mes Febrero del año 2020.

Para tal fin, se decretan las siguientes pruebas:

Documentales: Téngase como tales las allegadas con la demanda en cuanto fueren legales y pertinentes.

Testimoniales:

Recíbese el testimonio del señor LUIS EDGAR EDUARDO GARCIA SANTANDER. CÍTESELE.

Interrogatorio:

Practíquese interrogatorio de parte al demandante.

Oficiése a la **Unidad Administrativa Especial Migración Colombia – Regional Orinoquia**, para que informe si en sus registros existen movimientos migratorios realizados por la señora CLARA CECILIA GALINDO ALGARRA identificada con C.C. 40.383.315, en caso afirmativo enviar la correspondiente relación.

Oficiése al **INPEC (Centro Carcelario y Penitenciario) de Villavicencio**, para que mediante consulta en el aplicativo y/o base de datos SISIPPEC WEB (Sistematización Integral del Sistema Penitenciario y Carcelario y Archivo de antecedentes penitenciarios y carcelarios), informen si la señora CLARA CECILIA GALINDO ALGARRA identificada con C.C. 40.383.315, se encuentra reclusa en algún centro penitenciario.



Oficiése al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses para que se sirvan realizar búsqueda técnica y alfabética en los archivos medico legales e informen si existe registro de protocolo de necropsia practicada a la señora CLARA CECILIA GALINDO ALGARRA identificada con C.C. 40.383.315. No obstante lo anterior, Por Secretaría (a través de la página de medicina legal por el link consultas públicas).

Oficiése a la Registraduría del Estado Civil de Villavicencio para que informen si el número de C.C. 40.383.315 de la desaparecida se encuentra vigente o fue cancelada por causa de muerte.

Oficiése al GRUPO DE DESAPARECIDOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, a fin de que informe si en sus bases de datos se encuentra información respecto de la búsqueda de la desaparecida CLARA CECILIA GALINDO ALGARRA identificada con C.C. 40.383.315, en caso afirmativo se deberá enviar la información correspondiente de los resultados obtenidos.

A todas las entidades antes anotadas, adviértaseles que la información se requiere antes de la fecha de la audiencia arriba señalada, toda vez que el proceso se tramita en oralidad.

NOTIFÍQUESE

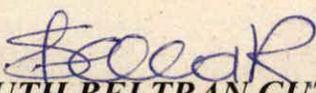
La Juez,

MARISOL ALEXANDRA CASIRO LONDOÑO

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>002</u> del
<u>17 ENE 2020</u>	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

INFORME SECRETARIAL. 2017-00323-00. Villavicencio, 26 de noviembre de 2019. Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que a la fecha no se ha notificado al ejecutado del auto del 29 de septiembre de 2017 que libró mandamiento¹, se dispone **REQUERIR a la parte actora** para que proceda a realizar los trámites tendientes a la notificación del extremo demandado conforme a los artículos 291 y 292 del CGP. **ADVIÉRTASELE que si vencido el término de treinta (30) días no ha cumplido con el requerimiento, se declarará DESISTIDA TÁCITAMENTE** la presente actuación de conformidad con el numeral 1° del art. 317 ibídem, máxime cuando en auto anterior², se autorizó efectuar la notificación a la dirección laboral del demandado.

Permanezca el proceso en Secretaría por el término antes indicado y una vez cumplido vuelva el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase

La Juez


MARISOL ALEXANDRA CASTRO LONDOÑO



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó

por ESTADO No. 002

del 17 ENERO 2020

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

cacq.

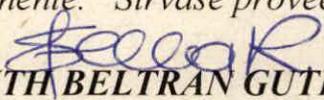
¹ Folio 28 C.1.

² Folio 42 C.1.



INFORME SECRETARIAL. 50001311000120170035000. Villavicencio, tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020)

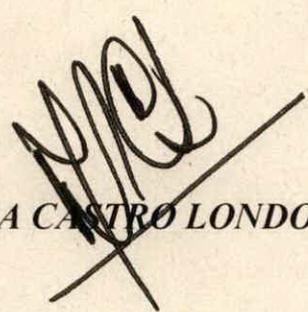
Téngase por agregado el paz y salvo de la DIAN que obra a folio 205.

Téngase a la abogada JENNY ANDREA GUTIERREZ ALVAREZ como apoderada de los demandantes, conforme a la sustitución del poder realizada, en los términos y para los fines del poder inicialmente conferido.

Acláresele al señor JAIRO ARTURO CANO HERNANDEZ que no puede actuar en causa propia, por lo tanto; cualquier comunicación que deba dirigir al juzgado la deberá realizar a través de apoderado.

En firme la presente providencia vuelva el proceso al despacho para fijar fecha para la presentación de inventarios y avalúos.

NOTIFIQUESE,


MARISOL ALEXANDRA CASTRO LONDOÑO
Juez



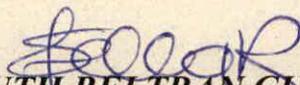
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 002 del 17 ENE 2020


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. 2017 00431 00. Villavicencio, 26 de noviembre de 2019. Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias. Sírvase proveer.

La secretaria


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020)

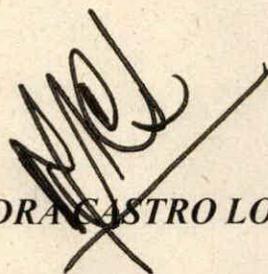
1.- **Téngase por no contestada** la demanda por parte del demandado **JOSÉ ALEXANDER MARTÍNEZ**, quien se notificó personalmente su admisión el 19 de noviembre de 2019¹, y vencido el término de traslado guardó silencio.

2.- Comoquiera que la prueba de ADN debe realizarse antes de la audiencia inicial, según lo señala la parte final del numeral 2° del art. 386 del CGP, se dispone:

Fijese el día 12 del mes de Febrero del año 2020, a la hora de las 9.am a fin que se practique la toma de muestras para estudio de ADN, a las siguientes personas: el menor **DEIBY JEAN PIRRE MARTÍNEZ MORA**, su progenitora **JIHAN MARÍA MORA GONZÁLEZ**, y los señores **ÁNGELO FABIÁN PADILLA** y **JOSÉ ALEXANDER MARTÍNEZ** **Oficiense** al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses a través del Convenio ICBF para lo pertinente, indicando que todos los antes nombrados residen en Villavicencio.

Notifíquese y cúmplase

La Juez


MARISOL ALEXANDRA CASTRO LONDOÑO

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>002</u> del <u>17 ENE 2020</u> STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria

cacq.

¹ Folio 14.



INFORME SECRETARIAL. 50001311000120180048800. Villavicencio, tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. *Sírvase proveer.*

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la sentencia C-258/15 respecto del derecho a la Filiación dice: "...es el derecho que tiene todo individuo al reconocimiento de su personalidad jurídica y conlleva atributos inherentes a su condición humana como el estado civil, la relación de patria potestad, orden sucesoral, obligaciones alimentarias, nacionalidad, entre otros y además, a través de la protección del derecho a la filiación se concreta el contenido de otras garantías superiores como tener una familia, el libre desarrollo de la personalidad y la dignidad humana": se dispone **VINCULAR** como demandado en **INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD** al señor **NELSON JAVIER MEJÍA SUTACHAN**, presunto padre biológico del menor **NICOLAS GIL CASTRO**, conforme se desprende de la contestación de la demanda.

Así las cosas, se **REQUIERE** a la parte demandada para que informe dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado de ésta decisión, la dirección donde puede ser citado.

Una vez se reciba la información, la parte actora procederá a realizar los trámites tendientes a la notificación de la demanda.

NOTIFIQUESE,


MARISOL ALEXANDRA CASTRO LONDOÑO
Juez


JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>002</u> del <u>17 ENE 2020</u>
 STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120180049600. Villavicencio, tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. *Sírvase proveer.*

La secretaria,

Stella Ruth Beltran Gutierrez
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020)

Por Secretaría adjúntese la copia del aviso que le fue enviado a la demandada SANDRA YISEL CASTILLO SIERRA por correo electrónico conforme se indicó a folio 37.

No obstante lo anterior, se dispone que el **NOTIFICADOR** del juzgado se traslade a la residencia de la demandada SANDRA YISEL CASTILLO SIERRA en la dirección registrada en el acápite de notificaciones, a fin de la **notifique personalmente**, como quiera que se necesita que comparezca posteriormente a la prueba de ADN con la menor CARLA JULIANA CORTES CASTILLO. Déjense las constancias del caso.

Póngase en conocimiento de la Defensora de Familia de ICBF la presente actuación para lo de su competencia, tal como se ordenó en auto del 18 de marzo de 2019. **OFICIAR.**

Por economía procesal, se dispone **OFICIAR** al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, a fin de que informe el costo de la prueba de ADN. Una vez conocido dicho valor, la parte actora deberá proceder a sufragar el costo y aportar al juzgado el recibo correspondiente.

NOTIFIQUESE,

Marisol Alexandra Castro Londoño
MARISOL ALEXANDRA CASTRO LONDOÑO
Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

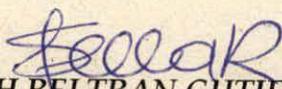
La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 002 del 17 ENE 2020

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria *Stella Ruth Beltran Gutierrez*



INFORME SECRETARIAL: 5000131100012019-00108-00. Villavicencio, tres (3) de diciembre de 2019. Al Despacho las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020)

Téngase por contestada la demanda por la apoderada del demandado LEOPOLDO AYALA GAMBA en término toda vez que conforme a la constancia visible a folio 102 del presente cuaderno, los días 2 y 3 de octubre de 2019, no corrieron los términos dado el cese de actividades de ASONAL JUDICIAL.

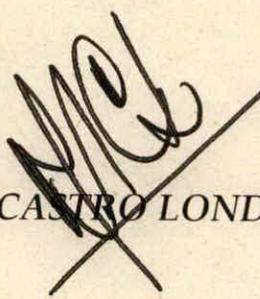
Cumplidos los trámites precedentes, se dispone fijar la hora de las 9.a.m. del día 19 del mes de Febrero de 2020 para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el Artículo 372 del Código General del Proceso.

Adviértasele a las partes que se les cita para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia (excepciones previas, práctica de otras pruebas o decreto de pruebas, fijación del litigio entre otras).

Igualmente se les previene, que el incumplimiento a la anterior diligencia los hará acreedores a las sanciones establecidas en el numeral 4º del Artículo 372 del Código General del Proceso que dice: "... CONSECUENCIAS DE LA INASISTENCIA. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores, se aplicaran, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales. ...A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)"

NOTIFÍQUESE

Juez,


MARISOL ALEXANDRA CASTRO LONDOÑO

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO No.	<u>002</u> del
<u>17 ENE 2020</u>	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ	
Secretaria	

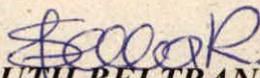


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

INFORME DE SECRETARIA: 5000131100012019-00108-00. Villavicencio, tres (3) de diciembre de 2019. Al Despacho las presentes diligencias para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 598 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO PROVISIONAL de la Sociedad GALOXI SAS de propiedad de la persona jurídica GALOXI SAS representada legalmente por el señor LEOPOLDO AYALA GAMBA, inscrita en la Cámara de Comercio de Villavicencio. Oficiese como corresponda.

NOTIFÍQUESE

Juez,


MARISOL ALEXANDRA CASTRO LONDOÑO



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 002 del

17 ENE 2020


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria



INFORME SECRETARIAL: 5000131100012019-00498-00. Villavicencio, diecinueve (19) de diciembre de 2.019. Al Despacho la anterior demanda informando que está pendiente de resolver su admisión o inadmisión. Sírvase proveer.

La Secretaria,

Stella Ruth Beltrán Gutiérrez
STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020)

Al estudiar la demanda de DECLARACION de la EXISTENCIA de la UNION MARITAL DE HECHO, de la SOCIEDAD PATRIMONIAL DE BIENES entre compañeros permanentes y su DISOLUCION, presentada por el apoderado de la señora SANDRA PATRICIA PINEDA APOLINAR, se advierte que debe subsanar lo siguiente:

- 1. En los hechos de la demanda no se informa si la pareja tuvo hijos o no. Lo anterior es importante mencionarlo como quiera que si los hubo la demanda deberá dirigirse también en su contra.*
- 2. La pretensión segunda es imprecisa, toda vez que para pedir la disolución de la sociedad patrimonial debe haberse dado la declaratoria de la existencia de esa sociedad patrimonial. En consecuencia debe corregirse la redacción de la pretensión.*
- 3. No se informó la dirección donde puede ser citada la señora JACKELINE GARCIA MARQUEZ.*
- 4. No se aportó el registro civil de nacimiento del causante JOSE GUSTAVO SIERRA PINTO.*
- 5. En el poder se omitió indicar quien es la representante legal del menor JUAN ESTEBAN SIERRA DELGADILLO.*
- 6. Para el decreto de medidas cautelares debe prestarse caución del 20% de las pretensiones tal como lo exige el numeral 2º del Art. 590 del Código General del Proceso.*

*Por lo anteriormente expuesto de conformidad con lo expuesto en el Art. 90 del CGP, se **INADMITE** la demanda para que sea corregida en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.*

Para subsanar la demanda se sugiere corregir las falencias y presentarla debidamente integrada, tanto digital como impresa.

Téngase al abogado GERMAN AUGUSTO DIAZ como apoderado de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez

Marisol Alexandra Castro Londoño
MARISOL ALEXANDRA CASTRO LONDOÑO

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notificó por ESTADO No. <u>002</u> de <u>17 ENE 2020</u>
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria



INFORME SECRETARIAL: 5000131102019-00500-00. Villavicencio, diecinueve (19) de diciembre de 2.019. Al Despacho la anterior demanda informando que está pendiente de resolver su admisión o inadmisión. Sírvase proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020)

Al estudiar la demanda de INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD que la Defensora de familia del ICBF presentó en favor de la menor HELLEN ASTRID RAMIREZ GOMEZ representada legalmente por la señora LUZ ERIKA RAMÍREZ GOMEZ en contra del señor JHON FREDY FLORIAN CADENA se advierte lo siguiente:

- 1. En las pretensiones de la demanda se ha anotado de manera errada el nombre de la progenitora y del presunto padre. En consecuencia se deberán corregir.*
- 2. Aunque no es causal de inadmisión se deberá informar que labor o trabajo desempeña el demandado actualmente y si se sabe de cuánto es su ingreso mensual. Igualmente la petición de pruebas testimoniales no reúne los requisitos del Art. 212 del Código General del Proceso.*

*Por lo anteriormente expuesto de conformidad con lo expuesto en el Art. 90 del CGP, se **INADMITE** la demanda para que sea subsanada en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.*

Por Secretaría, Póngase en conocimiento de la Defensora de familia del ICBF adscrita al juzgado Dra. MARTHA ISABEL CLAVIJO RAMIREZ el presente trámite a fin de que actúe en defensa de los intereses de la menor.

NOTIFÍQUESE,

Juez,

MARISOL ALEXANDRA CASERO LONDOÑO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La presente providencia se notificó por ESTADO	No. <u>002</u> de <u>17 ENE 2020</u>
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	



INFORME SECRETARIAL: 5000131100012019-00502-00. Villavicencio, diecinueve (19) de diciembre de 2.019. Al Despacho la anterior demanda informando que está pendiente de resolver su admisión o inadmisión. Sírvase proveer.

La Secretaria, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020)

Al estudiar la demanda de SUCESION INTESTADA de la causante BERENICE TOLEDO MAHECHA (q.e.p.d) se advierte que contiene las falencias que a continuación se relacionan:

- 1. De la lectura de los hechos de la demanda se advierte que la sucesión **no tiene actualmente** bienes, por lo que no sería viable dar apertura al trámite liquidatorio sino hasta tanto se obtenga mediante las acciones judiciales correspondientes el retorno de los bienes a la masa sucesoral.*
- 2. Los poderes otorgados a favor de la señora LUZ MIRIAM GIRON TOLEDO a quien autorizan para demandar requieren ser solemnes, esto es; deben ser elevados a escritura pública.*
- 3. No se indicó el derecho que les asiste a los señores JUAN JOSE GIRON TOLEDO, FABIAN ALAIN GIRON TOLEDO y CESAR ROGELIO GIRÓN TOLEDO para demandar en la presente juicio de sucesión pues se debe indicar que calidad tienen frente a la causante BERENICE TOLEDO MAHECHA. No obstante se le recuerda que debe tener en cuenta los órdenes sucesorales.*
- 4. No se aportó copia de la sentencia de declaración de la existencia de la unión marital de hecho y sociedad patrimonial de la causante con el señor GUSTAVO LIZARAZO PENAGOS.*

Para la subsanación se solicita se imprima en su totalidad corregida y se aporten las copias correspondientes.

*Por lo anteriormente señalado, se **INADMITE** la demanda para que dentro del término de cinco (5) días sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo.*

Téngase al abogado JOSE CONSTANTINO CORTES RINCON como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Juez,

MARISOL ALEXANDRA CASTRO LONDOÑO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 002 de 17 ENE 2020

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria